



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARGOTH QUICENO ZAPATA
DEMANDADO (S):	COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00052-00

INTERLOCUTORIO No. 356

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia propuesto por la señora **MARGOTH QUICENO ZAPATA vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, a través de apoderado judicial y con fundamento en la sentencia No. 064 del 17 de marzo de 2023 proferida por este Despacho Judicial, adicionada y confirmada mediante sentencia No. 97 del 14 de julio de 2023, por la Sala Quinta de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, solicita se libre mandamiento por las obligaciones contenidas en el título objeto de recaudo.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de **COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**, para que, a través de sus representantes legales, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectúen las siguientes actuaciones y cancelen y a favor de la señora **MARGOTH QUICENO ZAPATA**, por los siguientes conceptos:

1. Ordenar a la AFP **PORVENIR S.A.** trasladar a **COLPENSIONES** los saldos obrantes en la cuenta de ahorro individual de la ejecutante, junto con sus rendimientos.
2. Ordenar a la AFP **PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el porcentaje correspondiente a los gastos de administración y primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de ellos ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.
3. Ordenar a **COLPENSIONES** a que una vez la AFP **PORVENIR S.A.** de cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los dineros, a convalidar, actualizar y entregar la historia laboral de aportes pensionales a la

demandante y activar su afiliación en el régimen de prima media, sin solución de continuidad.

4. La suma de **UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000)**, a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.
5. La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.320.000)**, a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la parte demandante, por las costas de primera y segunda instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, conforme lo dispone el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES E.I.C.E.** y **PORVENIR S.A.**, representadas legalmente por el doctor **JAIME DUSSÁN CALDERÓN** y **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, respectivamente, o por quienes hagan sus veces, para que dentro del término de diez (10) días propongan las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley.

CUARTO. NOTIFIQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45607fa3e0744d81b8022ba36dd8a6981c54e928d3245d6d28e2d9b17d786a7f**

Documento generado en 16/02/2024 10:48:42 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>